TARRAGOMA

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

decidir sobre. 798 Mumin'M del recurso.

o. Considerando que la Sala, al

Negociado 4.º-Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco Javier Amaoz, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 de Junio de 1871.-Rómulo Mascaró, crubeiscistes elas elas el

Asi por esta scricucia, que se pu-

Edad 68 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas, corpulento, semblante de buen color y regular, vecino de Aza Nueval. - Alamuel Ortiz de Zuniga. - ... isvauN Ruet, - Jose Maria Haro, - Manuel

eon. -- i ernando d'ore PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

descion, -- Leida vindheada ine omoza [Gaceta del 12 de Junio.)oinemis s

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. ter Pributal Sup

Electro. En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia del distrito, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Lora del Rio se presentó á nombre de D. Andrés Lopez Carrera un interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes

1.º Que los Condes de Cantillana desde tiempo inmemorial habian estado en la quieta, pacífica y exclusiva Posesion del derecho de barcaje en el rio Guadalquivir:

2.º Que igualmente pertenecia al actual Conde de dicho título la pro-Piedad de los terrenos donde están formados los puestos para el embarque y desembarque en ámbas orillas del mencionado rio:

3.º Que este Conde vendió á Don Manuel Solis Morejon todas cuantas propiedades le correspondian, reser-. Vándose el derecho exclusivo de bar-

caje, que usaria y disfrutaria el comprador con la obligacion de mantener este derecho en toda su integridad, sin permitir que se usasen las tierras que adquirió para puestos de embarque y desembarque lorretzon acconstanuou

4.º Que D. Manuel Solís cedió el derecho exclusivo de barcaje al querellante D. Andrés Lopez Carrera, el cual hacia más de un año que mediante la merced que pagaba venía usando exclusivamente las barcas establecidas sobre el Guadalquivir, y poseyendo el derecho de aprovechar los puestos de embarque y desembarque establecidos en ámbas orillas en terrenos que fueron del Conde de Cantillana:

Y 5.º Que había sido turbado violentamente de esta posesion hacia unos dias por D. José Maqueda, quien estableció una barca sobre el mismo rio, y usó nlos puestos para embarque y desembarque que habia en los terrenos que pertenecieron al Conde y en la actualidad al querellante:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia del demandante, declaró haber lugar al interdicto de recobrar la posesion solicitada por Lopez Carrera, mandando que se restituyese al mismo en la pesesion del uso de barcas y derecho de embarque y desembarque en las orillas del Guadalquivir y término de Cantillana, de que fué despojado por D. José Maqueda: shistical of S.

Que este apeló de la mencionada providencia; y cuando se estaban tramitando los autos en la Audiencia del distrito, el Gobernador le requirió de inhibicion, fundándose en que se trataba del ejercicio de una industria que era libre desde que se abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, y de los aprovechamientos de aguas públicas, cuestiones ámbas administrativas segun la ley de 6 de Agosto de 1811 y los artículos 275, 295 y 96 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y en que segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no pueden admitirse interdictos contra

las providencias que la Administracion dictare dentro del círculo de sus atribuciones: A rapul radam ou sound

bajo todos conceptos madmisible.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia de Sevilla declaró tenerla para entender del asunto en atencion á que el auto apelado no se ocupaba del privilegio exclusivo de barcaje, sino de los puestos de embarque y desembarque enclavados dentro de la propiedad particular del actor:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites: 1919 conduct

Vista la regla 14 del art. 309 de la ley orgánica del poder judicial, segun la cual en los interdictos de retener y de recobrar la posesion, en los de obra nneva y obra vieja y en los deslindes será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto o deslinders in the late birtheld

Considerando que en la sentencia recaida en el juicio de interdicto que ha motivado el presente conflicto se prescindió del privilegio exclusivo de barcaje, pues tan sólo se acordó la restitucion en el uso de los puestos de embarque y desembarque sitos en terreno del querellante: 100 -0/2900

Considerando que en su virtud son aplicables al caso de que se trata las disposiciones legales en que funda el Gobernador su requerimiento:

Considerando que, por tratarse en el interdicto exclusivamente de la posesion en el derecho á disfrutar ciertos terrenos de un particular, la jurisdiccion ordinaria es la única comcompetente para continuar entendiendo del asunto, segun el art. 309 de la ley orgánica citada; iospilezo amb .odose

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-AMADEO .- El Presidente del Consejo de Ministros. - Francisco Serrano.

(Gaceta del 14 de Junio.)

oues, de tener societiento de aquella

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

por el Consejo de Estado en pleno,

ob cinal of DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Serapio del Alcázar, Marqués de Peñafuente, se presentó en aquel-Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que habia poseido quieta y pacificamente la dehesa Tabladillo con todas sus accesorias, sin que nadie en ningun tiempo le hubiese molestado en aquel disfrute, y en que el sobrestante Tomás Muñoz y sus operarios habian entrado en dicha finca sin consentimiento del Marqués, habian recogido piedras y destruido paredes de edificios antiguos que en la misma habia:

Que el Juzgado, en vista de la înformacion practicada á instancia del Marqués de Peñafuente, acordó, sin audiencia del despojante, la restitucion solicitada, que se llevó á efecto en 11 de Agosto de 1870:

Que cuando se estaban practicando varias diligencias para el cobro de las costas de aquel juicio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1853 y en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado este incidente, el Juzgado, sin celebrar vista pública, se declaró competente para continuar entendiendo, del negocio, toda vez que las disposiciones legales en que se apoyaba el requerimiento eran ineficaces ante las terminantes prescripciones del art. 14 de la Constitucion vigente:

Que sin oir á la Diputacion provincial, por cuanto habia emitido su dictámen en 5 de Enero anterior, que quedó en suspenso hasta la resolución del Juzgado, el Gobernador insistió en su competencia, resultando el presente conflicto : presanciumos, costa: otoilnoo

Visto el art. 64 del reglamento de

25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion provincial), le dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicación insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que el Gobernador no quedó dispensando de cumplir lo dispuesto en el art. 64 del reglamento citado por haber oido á la Diputacion ántes de que el Juzgado se declarase competente, toda vez que dicha corporacion debió emitir su dictámen despues de tener conocimiento de aquella resolucion para que pudiera apreciar todas las razones en que la misma se fundaba:

Considerando que por lo tanto la falta de audiencia de la Diputacion provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitacion que miéntras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—AMA-DEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 5 de Junio.)

prienters instancia de la capital, vie los

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

-1910; am cologen - superior chiesquar

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 377 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por.....

1.º Resultando que en 15 de Julio último en el pueblo de..... fué violada la jóven de cinco años..... estando sola en el campo, por cuyo hecho se formó causa en el Juzgado de primera instancia de

tancia de contra un moinemol 2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de...., la Sala tercera de la misma por sentencia de 13 de Diciembre último, declarando préviamente que estaba probada la existencia del delito y los hechos de que se derivan los indicios de criminalidad contra el procesado; que estos son suficientes en número, segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, y que el.... es autor, le condenó á la pena de 15 años de reclusion, sus accesorias, indemnizacion de 2.000 pesetas y pago de costas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 453, caso 3.º del Código y demás que cita:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto á nombre del procesado el presente recurso, porque en su concepto la sentencia infringe el art. 12 de la Novísima ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, imponiendo una pena por simples presunciones, estando comprendido el caso en el núm. 4.º, ar-

tículo 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infracccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que en esta clase de recursos para que en su caso pueda tener lugar la admision es requisito indispensable que en el escrito en que se interponga se cite el artículo del Código que se suponga infringido, no bastando hacerlo de leyes ó artículos de leyes referentes al procedimiento:

3.º Y considerando que la Sala sentenciadora, en uso de su exclúsiva competencia, ha declarado probados los hechos base de los indicios, y que estos son bastantes en número para justificar la delincuencia del procesado; además de que no citándose en el escrito de interposicion el artículo del Código que se suponga infringido, es bajo todos conceptos inadmisible el recurso;

Fallamos que debemos declarar y delaramos no haber lugar á su admisión, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 14 de Marzo de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

recaida en elijuiciosdo interdicto que

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 429 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por....

1.º Resultando que á consecuencia de haber.... requerido á.... para el derribo de un torreon ó muro divisorio de heredades limítrofes, este le insultó, el dia 3 de Enero del año anterior delante de varias personas, apellidándole ladron de sus propiedades, y tambien á..., á quien pertenecia una de las fincas colindantes al muro en cuestion: y que citándole á juicio de conciliacion; procuró, desfigurando el hecho, dar explicaciones que no dejaron satisfecho al injuriado:

2.º Resultando que con certificacion del acto conciliatorio sin avenencia.... instó en el Juzgado de.... la oportuna querella contra...., y que seguido el juicio por sus trámites, suministraron las partes las pruebas que tuvieron por conducentes:

3.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de...., despues de varios considerandos dirigidos á establecer que no se cometió el delito de calumnia, declaró en sentencia que las expresiones proferidas por...., cuyo hecho estimó probado, constituian el delito de injuria grave sin las circunstancias consignadas en el párrafo primero del art. 381 del Gódigo antiguo, y con la atenuante de haber obrado con arrebato y obcecacion, y que su autor es el procesado, condenándole á siete meses de destierro á cinco leguas del pueblo de Vedra, y accesorias del Código reformado por más beneficiosas, y costas:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por..... recurso de casacion suponiéndole comprendido en el núm. 1.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, citando como infringido el art. 380 del Código penal de 1850, porque la palabra cuerpo del supuesto delito, atendida su naturaleza, lugar y circunstancias en que se profirió, y falta absoluta de publicidad, no merece la calificacion de injuria grave á los efectos del citado artículo, sino de falta comprendida en el núm. 4.º del art. 493 del mismo Código; y que aun cuando pudiera ser dudosa esta calificacion, las circunstancias posteriores de que habla el art. 4.9 de la ley en su núm. 1.º impiden penarlo supuesta la explicacion satisfactoria que dió en el juicio de conciliacion al expresar que no creia haber pronunciado terminantemente la palabra ladron, y que en todo caso no habia tenido intencion de injuriarle; declaracion con la que debió el ofendido darse por satisfecho, y asimismo la circunstancia posterior al hecho de haber.... acumulado en su querella dos acciones incompatibles, cuales son la de injuria y la calumnia que se destruyen mútuamente, y en cuya virtud debió el Tribunal declarar que no existia delito de ninguna clase: desembarque, que, aubia en

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que el núm. 1.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, que se invoca en apoyo del recurso, habla del caso en que el hecho que en la sentencia se califica de delito no lo sea por su propia naturaleza, de tal manera que no sea justiciable bajo ningun concepto por no existir en él materia alguna de criminalidad:

2.º Considerando que el recurrente no alega que el hecho objeto del proceso no sea delito por su propia naturaleza, sino que atendidas varias circunstancias que concurrieron en su ejecucion constituye una falta siempre punible:

3.º Considerando, en su razon, que la infraccion que supone no se halla comprendida en el núm. 1.º del artículo 4.º que cita, sino que en todo cuanto podria constituir la que señala el núm. 3.º del mismo artículo, consistente en haberse cometido error de derecho en la calificacion del hecho, infraccion distinta de la comprendida en el núm. 1.º y que el recurrente no

alega, confundiendo la doctrina del art. 4.º en sus diferentes casos:

4.º Considerando que las circunstancias posteriores al hecho que segun el recurrente impiden penarlo tampoco son las de que habla el núm. 1.º del artículo citado, porque esas circunstancias se entienden de las que el Código señala como casos de extincion de penalidad en los respectivos delitos de que trata:

5.º Considerando, por lo tanto, que la explicacion más ó ménos satisfactoria de una injuria no extingue su penalidad si no es aceptada por el injuriado en uso de su libre conformidad. no existiendo por tanto el perdon del ofendido, única circunstancia posterior que impediria penar el hecho; y que la incompatibilidad de las acciones de calumnia é injuria acumuladas en la. querella, ménos aun si cabe puede reputarse como circunstancia posterior que extingue la accion, penal, constituyendo aun en la hipótesis más favorable un mero defecto de enjuiciamiento, y no la infraccion comprendida en el art. 4.º de la ley, citado con notorio error en el recurso como fundamento del mismo:

6.º Considerando que la Sala, al decidir sobre la admision del recurso, ha de limitarse á las infracciones que en él se aleguen expresamente, sin que sea dado suplir de oficio aquellas cuya alegacion se haya omitido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de..., á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro. — Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada sué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 14 de Marzo de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1398.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

- Clases pasivas. (1) lenios

Desde el dia 20 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Enero de este año, en la forma siguiente:

Dia 20. Regulares esclaustrados, cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

- 21. Retirados de Guerra y Marina.

23. Pensiones remuneratorias, retenciones y demas que no se hayan presentado en los dias señalados.

Tarragona 17 de Junio de 1871 Francisco de Lázaro y Marín. el asilen Jose Antonio Mel-lo, calle, de la Union,

esquina a la Rambla de San Juan, Núm. 1399.

Debiendo tener efecto en Julio próximo la segundo revista semestral de clases pasivas correspondiente al año 1871, segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los que perciben sus haberes por esta provincia efectuarán dicho acto en la Intervencion de esta Administracion económica en los dias siguientes del indicado mes y horas desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Dia 3./ Regulares esclaustrados, cesantes y jubilado de todos los Minisde l'expes de acuse de recibe y manifezores

- 4. Retirados de Guerra y Marina.
- 5. Los mismos que perciben pensiones por cruces.
- 6. Montes-pios civiles y militares. 7 Pensiones remuneratorios.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia en cuyos pueblos se presenten en acto de revista indivíduos de clases pasivas, se servirán expedir una certificacion por cada indivíduo arreglada en un todo al modelo adjunto; teniendo especial cuidado al facilitarlas de que el interesado á cuyo favor se expide, posee la correspondiente cédula de empadronamiento, al que podrán exigirles su presentacion, y al propio tiempo fijarán con certeza la fecha de la órden por la cual disfrutan pension y su importe.

Tarragona 17 de Junio de 1871.— Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo que se cita.

CLASE DE..... NÚM. DE LA NÓMINA.... dening ourseast to Simmost out offer assess

Don...... Juez municipal del distrito de......

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes suministrados por las dependencias de la administracion munipal D..... consta tiene fijada su residencia en la calle de...., púm...., cuarto..., comprendida en la demarcacion de este Juzgado, conservando su estado de...... á cuyo interesado he pasado en este dia la revista que dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, habiéndome presentado en el acto la cédula de empadronamiento núm.... y la órden fecha.... de..... de..... y por la que acredita disfruta la pension (diaria, mensual ó anual) de......céntimos que le satisface el Es-

Y para que conste donde convenga, libro la presente en..... á.... de Julio de mil ochocientos setenta y uno. El Juez Municipal, del Juzgado.

Di-Jav Olvorya AROL AG ANNAHIM

El Secretario,

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni mnnicipales, que la acreditada en la nómina de mi clase one itali v cinois solnoi

· obsbusm us 109 El interesado,

Núm. 1400.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

lacio se Barcemana La Direccion general de Aduanas en órden núm. 976, fecha 10 del actual, se ha servido poner en su fuerza y vigor la órden-circular de la misma, fecha 25 de Febrero de 1868 que copiada á la letra dice así: girell is

«DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS. — Circular. — Persuadida esta Direccion general de que una de las principales causas de la pasmosa facilidad con que las mercancias fraudulentamente introducidas en el Reino, circulan por las vías férreas, es el descuido ó abandono con que las Administraciones de Aduanas miran el servicio de vigilancia de las estaciones, ha resuelto dictar las disposiciones siguientes: -1.ª Las Administraciones de Aduanas que dentro de su rádio administrativo tengan situada alguna ó algunas estaciones de ferrocarril, establecerán en todos los almacenes de carga ó descarga un servicio personalmente de fiscalizacion y vigilancia.—2.ª No permitirán se cargue en los trenes bulto alguno sin que haya sido reconocido su contenido por un dependiente de la Administracion y sin que este haga constar su conformidad en el documento-declaracion que los cargadores presentan á las empresas despues que haya adquirido la certeza de que las mercancías ó efectos de que se trate están legalmente autorizados para su circulación por la zona ó trasporte al interior.—3.ª Bajo concepto alguno permitirán que en los puntos de destino los interesados ó consignatarios recojan los bultos que les sean dirigidos, sin que préviamente sean reconocidos, y el empleado que lo verifique exprese su conformidad en el documento-talon que aquellos deben presentar y las empresas recoger .-4.ª Los empleados que intervengan en los documentos expresados serán responsables en primer término de las faltas que cometiesen en el exacto complimiento de este servicio. -5.2 Si en algun caso resultare que las empresas admiten ó entregan bultos cuyo contenido resulte ser fraudulentamente introducido, y en la respectiva declaracion ó talon no constase el reconocido de los agentes de la Administracion, perseguirá esta como autor del fraude ó contrabando cometido, al empleado ó empleados de las empresas que hayan admitido ó entregado los bultos sin el expresado requisito.—Y 6.ª Las Administraciones cuidarán de examinar los libros de entrada y salida de bultos en las respectivas estaciones con la frecuencia conveniente para poder adquirir el convencimiento de que por ellas no se verifica la defraudacion ni el contrabando.—Dios guarde á V. mu-

chos años. Madrid 25 de Febrero de

1868. - Sr. Administrador de la Aduameritos de la causa crisminal obusa

Lo que anuncia al público esta Administracion para evitar los perjuicios que pueden irrogarse al comercio de ausa criminal que contra . st anaud

Tarragona 15 de Junio de 1871. El Administrador, Bartolomé Escobar.

Núm. 1401.

El Alcalde Popular de esta ciudad.

Debiendo proveerse la plaza vacante de oficial de Secretaría, encargado del Padron, dotada con 1.300 pesetas anuales, se anuncia al público de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, que durante el plazo de ocho dias contaderos desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría Municipal todas las solicitudes que presenten los aspirantes que se crean con suficiencia para el desempeño del expresado cargo. grad de la contra de la contra la contra

Tortosa 16 de Junio de 1871.-Joaquin Aragonés.

de la causa criminal formada contra dicho Solanes, sobie nomicidio- de

indicucia de Brecelona-en meritos

Don Nicasio Pascual, Alcalde constitucional de la villa de Catllar.

Hago saber: Que por parte de varios vecinos de esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de mi presidencia, en solicitud de que prévia la correspondiente declaracion de utilidad pública y demás formalidades establecidas, se verifique la apertura y prolongacion de la calle del Horno hasta ir á desembocar á la que se denomina de Francia, expropiando á cuyo efecto el solar que antes fué casa de D. Isidro Miracle, y parte del solar de la Rectoría, únicos prédios que cierran la expresada calle.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento se pone en conocimiento de las personas á quienes pueda afectar la declaracion de utilidad pública del indicado servicio, á fin de que dentro el plazo de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la proyıncıa, puedan acudir y exponer al Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de

Catllar 16 de Junio de 1871.-Nicasio Pascual.

Núm. 1403. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1871 á 72, el arbitrio municipal sobre las localidades de la plaza de Prim, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El primer remate se verificará el dia 25 del actual y el segundo el 28, desde las once á las doce de la mañana, frente la Casa consistorial.

Valls 17 de Junio de 1871.—Isidro Terrido de la causa criminal somes roun

en cuadrilla en las carreleras de Ri-

criminal que. 404 i. my Ave sobre tal En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1871 á 72, el arbitrio municipal sobre las localidades de la plaza de Topete, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El primer remate se verificará el dia 25 del actual y el segundo el 28 desde las once á las doce de la mañana, frente la Casa consistorial.

Valls 17 de Junio de 1871.—Isidro las Adtoridades civiles y miliògerraT les dependientes de su Amoridad v

a chalquiera cindudano, se sirvan pro-ceder a la bosca, occioncion y re-

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1871 á 72, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El primer remate se verificará el dia 25 del actual y el segundo el 28, des de las once á las doce de la mañana, frente la Casa consistorial.

Valls 17 de Junio de 1871:--Isidro Tarragó.

Brancisco Rabies & Contract

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

color moreno sano, que en Octubre de mil ocho. 1406. millita v miere.

Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tarazona de Aragon y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Ramon Sans y Vila, presbitero, beneficiado de Maestro de Capilla que fué de la Catedral de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma por la Escribanía del que refrenda en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hayan lugarde shandmon of eb gioner

Dado en Tarazona á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno Antonio María Camps Por mandado de S. S., Santos Serrano.

derecho dentra dal imagrorogable ter-

mino de treines dias; najo spercibi-micinto que a 7041 . millicarlo les pa-Don Jacobo Recarey y Villayerde, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls. Toblish onibed

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al que hacía de cabo de la patrulla republicana federal, tejedor, de unos cuarenta años y al indivíduo de la misma Francisco Rovira y Contijoch, que en la mañana del dia dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, sacó de casa de José Ferrér, de esta vecindad, á D. Joaquin Arnet, Abogado y á pocos pasos le dispararon tiros dejándole muerto en el acto, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que les resultan en la causa

A la vez de parte de S. M. el Rey constitucional D. Amadeo primero (q. D. g.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares á los dependientes de su Autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los mencionados procesados, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Valls á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-Jacobo Recarey. - Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

Señas particulares.

Cabo de la patrulla republicana federal, tejedor, de unos cuarenta años de edad.

Francisco Robira y Contijoch, albañil, de veinte años de edad, soltero, estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno sano, que en Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, vivia en la calle de Nuestra Señora del Lladó de esta villa.

emplaza a cu.8041 , mù/ mus se crean

Por el presente se cita, Hama v

Aragon v su parindo.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido. To the second the tide of tide of the tide of tide of the tide of tide of tide of the tide of ti

Por el presente hago saber: Que por providencia de este dia proferida en el expediente instruido á instancia de D. Diego Sanz, Felipa Canals y otros para que se les declare herederos abintestato de Sebastiana Caminals y Cartes, he acordado expedir este edicto por el que se cita y llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia de la nombrada Sebastiana Caminals ó sepan el paradero de su testamento caso de haberlo otorgado, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho dentro del improrogable término de treinta dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á doce de Junio de mil ochocientos setenta uno. -Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado. For este seguindo charlo 1910, 101

de la patrel 901 min. 1409 le le deral

mo y emplayo at one hacia, de caho

Don José Taverner Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer pregon y edicto á Domingo Agustí, Pablo Porta y Blás Arenes, vecinos de Santaliña, á fin de que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan á las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, de rejas á dentro,

para recibirles una declaracion en méritos de la causa criminal que contra ellos se sigue sobre robo de sal; pues así lo tengo acordado con providencia de hoy en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue.

Dado en Balaguer á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno. -José Taverner.-Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano, also ob ralugo Poblicata to

lab obagrana Núm. 1410. ab larono a

Debiender proventse in plaza vacante

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido. Home of dos believes

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Solanes y Audet, natural de Alfarraz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Antonio Sauret, para notificarle la sentencia absolutoria proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal formada contra dicho Solanes, sobre homicidio de José Mauri (a) Castigalen; pues no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-José Taverner.-Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 1411.

ob naturenciarace emissacian organical

Don Enrique Monfor y Arxer, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto llamo á Ramon Rosiñol y Comellas, casado, de edad treinta y tres años, de oficio serrador, natural de Brocá y vecino últimamente de Burredá, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente dentro el término de nueve dias á la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á catorce de Junio de mil ochocientos setenta uno.-Enrique Monfort.-Antonio Pedrals, Escribano. En esta villa se arrienda en publica

-imonope off Num. 1412. Greq standua.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ventura Carbonell, María Ximelis, y José Parera, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á usar del traslado que por término de nueve dias se les ha conferido de la causa criminal sobre robo en cuadrilla en las carreteras de Ri-

poll y Manlleu, y cuyo traslado deberán evacuar por medio de Abogado y Procurador.

Vich quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-Mariano Fábregas Casadevall.-Por su mandado, José María Astór.

Núm. 1413.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Tort y Mons, natural de Tossa, de treinta y cuatro años, de estado viudo y de oficio mozo de cordel; y á María Gil y Gil, natural de Peñaroga, de treinta y cinco años, de estado soltera, habitantes ámbos en el Ensanche, calle de Valencia, número cuatrocientos veinte y nueve, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito en el ex-Palacio real para recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue por falsificacion de un documento; bajo el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-Camilo Gallego.-Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 17 de Junio.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vário, dominan los del O. y SO., cielo generalmente nuboso, mar rizada en Barcelona, San Fernando y Lisboa, tranquila en el golfo de Vizcaya; 55 Oviedo; 56 Coruña; 57 Barcelona, Bilbao; 58 Valencia; 59 Santiago, Lisboa, Alicante; 60 Madrid, Tarifa; 61 San Fernando. raque exprese su conformidad en cl

- SANIDAD MARITIMA.

locumento-talon que aquellos deben

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

ousplies on premer fermino de

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un dia, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, á D. Juan Ma-

De Barcelona en un dia, laud Payo, de 17 ts., p. José Roig, con azúcar y efectos, á D. José M. Virgili.

De Santander y escalas en 22 ds., vapor Duro, de 123 ts., c. D. Santos Muñiz, con cominos, vidrios y efectos, á D. Benigno Lopez.

De Civitavecchia en 22 ds., laud Moisés, de 62 ts., p. Miguel Martorell, con duelas de castaño, á los Sres. Romeu hermanos. applys Takon and allightening poder aligner

the rot of DESPACHADAS. 1981109 19 111

Ninguna.

Tarragona 18 de Junio de 1871.— El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

angiones a demps que se havan Sobe DOCUMENTOS obsignessing

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

Dehiendo Leger electo en Julio provi-PARA EL MATRIMONIO CIVIL

Manifestacion escrita con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares,

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 10 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares,

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 26 rs. obsliduj z zoines

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, Los mismos que perc

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento. — Cada vein_ ticinco ejemplares, 8 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 8 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres. El arciento, 10 rs.obchiuo Isiasusa obnaina

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra à la parte demandada.-Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.-Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.-El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldia, acerca de la existencia y domicilio de los indivíduos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio. - El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

ERRIFICO: Une segun resulta

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

TERRITORIAL.

A la mayor brevedad posible efectuará la imprenta de Nel-lo el envio de los nuevos impresos para formar los repartimientos de dicha contribucion á los Ayuntamientos que los tienen encargados...

Los que quieran adquirirlos se servirán designar el número de contribuyentes al hacer el pedido.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.